



26 OCT 2020

RESOLUCIÓN No. 56

Por medio de la cual se adopta un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley 896 de 2017, el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 26A del Decreto 2366 de 2015, el Decreto 1223 de 2020 y la Resolución 079 del 25 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que en el punto No. 4 del Acuerdo Final de Paz, el Gobierno Nacional se comprometió a crear y poner en marcha el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), como una política pública tendiente a crear condiciones necesarias para que comunidades campesinas en situación de pobreza que derivaran su subsistencia de cultivos ilícitos, pudieran transitar al ejercicio de actividades productivas licitas y de esa manera, encontrar también una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos ilícitos.

Que conforme a lo anterior el punto 4.1.3.3 estableció la Priorización de territorios, manifestando así, que el PNIS tiene una cobertura nacional teniendo con ello criterios de priorización de territorios entre otros los Parques Nacionales Naturales como zonas de especial protección e interés ecológico y ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26A del Decreto 2366 de 2015, corresponden a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos diseñar e implementar nuevos modelos y proyectos alternativos de sustitución de cultivos ilícitos para ser aplicados a aquellos territorios que para el efecto determine el Consejo Directivo de la ART.

Que según el numeral 4 del artículo 23 del decreto 1223 de 2020 la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos tiene la función de coordinar con las entidades del Gobierno Nacional la implementación de los planes y proyectos que se adelanten dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS, en las áreas afectadas por la presencia de cultivos de uso ilícito, incluidos Parques Nacionales Naturales.

Que en el mismo sentido los numerales 5 y 6 del artículo 23 del decreto 1223 de 2020 facultan a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos para coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales y formular los proyectos de inversión que permitan la operación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y hacer seguimiento y control.



RESOLUCIÓN No. 56

Por medio de la cual se adopta un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”

Que adicional a la función de identificar nuevos modelos de sustitución, el gobierno nacional, reconoce el compromiso según lo establecido en el Acuerdo Final, de mantener una interlocución con las comunidades para establecer los lineamientos para la implementación, ejecución y control del programa en el territorio.

Que Colombia cuenta con un sistema normativo del ordenamiento jurídico donde se regulan las actividades humanas para proteger el ambiente y los recursos naturales. Por lo anterior, el ordenamiento del territorio debe ser coherente con el desarrollo económico, los principios socioambientales, la existencia de políticas y medidas para evitar o mitigar daños ambientales.

Que en este contexto, la Ley 2 de 1959, “sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales renovables”, establece la figura de las Zonas de Reserva Forestal con carácter de zonas forestales protectoras y bosques de interés general. Teniendo en cuenta esto, las siete (7) áreas establecidas en el marco de la presente ley han sido sujeto de procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de estas.

En este sentido, la zonificación es la siguiente:

- *Zona de Reserva Forestal tipo A: zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.*
- *Zona de Reserva Forestal tipo B: zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*
- *Zonas de Reserva Forestal tipo C: zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.*

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 165 de 1994, se entiende como área protegida un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Adicionalmente, el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1978 determina como Parque Nacional Natural un área de extensión que permite su autorregulación ecológica, la cual está sometida a un régimen adecuado de manejo.

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2372 de 2010, las áreas protegidas de las diferentes categorías de manejo que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deben someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación. El plan de manejo contempla la información que regula el manejo del área, y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades. Qué asimismo, este formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con



26 OCT 2020

RESOLUCIÓN No. 56

Por medio de la cual se adopta un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”

las que se busca lograr los objetivos de conservación. En resumen, para determinar las actividades permitidas en el área protegida se deberá consultar el del plan de manejo, toda vez que, este constituye el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de la respectiva área protegida.

Que en el marco de uno de los objetivos de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos como es el de identificar acciones de sustitución y desarrollo alternativo en áreas ambientalmente estratégicas, se ha considerado necesario incorporar un enfoque territorial, de género y poblacional donde se tengan en cuenta las características específicas y especiales de los territorios de especial protección y zonas protegidas de interés ecológico, como lo son las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las poblaciones vinculadas a estos territorios.

Que a partir de estas particularidades territoriales y poblacionales, se identificó por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos la necesidad de elaborar y adoptar un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”

Que, en conclusión la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos diseñó los lineamientos y pasos metodológicos a tener en cuenta para habilitar y viabilizar acciones de sustitución y desarrollo alternativo en áreas ambientalmente estratégicas bajo un enfoque diferencial, étnico, ambiental, con perspectiva de género, familia y territorio, enmarcado en los principios de Sustitución con Legalidad del presente Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el documento técnico de soporte, para el desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica.

PARAGRAFO. El documento técnico de soporte anexo, denominado “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los coordinadores territoriales, los operadores nacionales, regionales o locales; y a las diferentes áreas que componen la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, así mismo publicar el contenido de la presente resolución, en la página web de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. Vigencia, La presente resolución rige a partir de la fecha de su



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

26 OCT 2020

RESOLUCIÓN No. 56

Por medio de la cual se adopta un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”

expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL EDUARDO GARCÍA BECERRA
Director Técnico (E)
Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Jerojam Paul Rico Vargas – Abogado Equipo Jurídico DSCI
Revisó: Karina Reyes – Abogada Equipo Jurídico DSCI.
Aprobó: Jairo Cabrera – Coordinador Jurídico Nacional DSCI.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2020